

## RÉGIMEN FINANCIERO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993

*FINANCIAL REGIMEN FROM THE CONSTITUTION OF 1993*

VLADIMIR RODRÍGUEZ CAIRO\*

Docente Asociado de la Facultad de Ciencias Contables

Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM / Lima-Perú

[Recepción: Setiembre de 2014/ Conformidad: Octubre 2014]



### RESUMEN

El presente estudio aborda las disposiciones constitucionales del régimen financiero en el Perú y sobre esa base, busca responder la interrogante siguiente: ¿Por qué se debe establecer un régimen financiero en la Constitución Política?

En ese sentido, cabe precisar que la naturaleza del estudio es de tipo explicativo. Del mismo modo, los métodos de investigación utilizados son el analítico e inductivo. Asimismo, se recurrieron a fuentes de información secundarias y la técnica usada ha sido la revisión documental.

Desde tal perspectiva, para una mejor comprensión del tema propuesto, el contenido se ha estructurado en tres partes: la primera comprende la fundamentación de la regulación financiera; en la segunda, se plantean las competencias de los órganos del Estado en materia financiera, y la tercera abarca el régimen financiero de la Constitución de 1993. Finalmente, se presenta las conclusiones y se da a conocer la bibliografía.

### Palabras clave:

Régimen financiero; Constitución Política; mercados financieros; Perú.

### ABSTRACT

This study addresses the constitutional provisions of the financial system in Peru and based on that, seeks to respond the question: Why should establish a financial regime in the Political Constitution?

In that sense, it should be noted that the nature of the study is explanatory type. Similarly, research methods used are analytical and inductive. They also turned to secondary sources and the technique used was the document review.

From this perspective, for a better understanding of the proposed theme, content is structured in three parts: the first comprises the foundation of financial regulation; in the second, the powers of the state organs in financial matters arise, and the third covers the financial arrangements of the Constitution of 1993. Finally, conclusions are presented and disclosed the literature.

### Keywords:

Financial regimen; Constitution; financial markets; Peru.

---

\* Doctor en Derecho y Ciencia Política y Magister en Finanzas - UNMSM. Email: vladirodriguezcairo@yahoo.es

## INTRODUCCIÓN

El régimen financiero de una Constitución está conformado por normas constitucionales principio, normas constitucionales regla, un modelo, un sistema con el cual una sociedad determinada regula los aspectos financieros para un cierto tiempo de su devenir histórico. Para tal efecto, organiza y dispone concretamente reglas de juego claras que determinan el camino a seguir en materia financiera; así como, la estructura, competencia y finalidad de los órganos reguladores. Entre las leyes de desarrollo constitucional financiero se encuentran la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

En estricto, nuestro mercado financiero se encuentra regulado y supervisado por el BCRP, la SBS y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). No obstante, si bien la SMV tiene autonomía consagrada en su Ley Orgánica, no cuenta con dicho reconocimiento desde la Constitución Política. Además, participan en la regulación de los mercados financieros, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas como el Congreso de la República.

Dentro de este contexto, el objetivo del estudio consiste en explicar el régimen financiero constitucional del Perú, como marco institucional que fundamenta la estructura y organización de los órganos del Estado en la regulación de los mercados financieros.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN FINANCIERA

La doctrina sugiere la distinción entre Derecho Financiero Público<sup>1</sup> y Derecho Financiero Privado,

según se trate de la actividad financiera pública o privada, respectivamente. En este contexto, el Derecho Financiero Privado está conformado por el conjunto de normas<sup>2</sup> constitucionales principio, normas constitucionales regla, normas con rango de ley, decretos, resoluciones, entre otras; en virtud de las cuales el Estado, mediante sus órganos reguladores y supervisores competentes, establece principios orientadores así como reglas de juego imperativas (ordenan determinadas conductas), prohibitivas (impiden determinadas conductas) y punitivas (señalan sanciones que corresponden a los infractores de una norma) a las que deben ceñirse todos los que participan en los mercados financieros, sean estos agentes privados, públicos o mixtos; tanto en lo que se refiere a su estructura regulatoria, competencias de los órganos supervisores y su operatividad. El propósito fundamental de este sistema legal es alinear los intereses de todos los partícipes dentro del marco de la política financiera establecida por el Estado<sup>3</sup>.

Las **normas constitucionales regla** son aquellas que tienen mandatos concretos e imperativos que el Tribunal considera como equivalentes a las demás normas imperativas de la legislación, no en rango pero sí en características de aplicación. Las **normas constitucionales principio**, no pueden interpretarse como normas individuales sino como criterios informadores de todo el sistema constitucional y jurídico (Rubio 2013: 58-9).

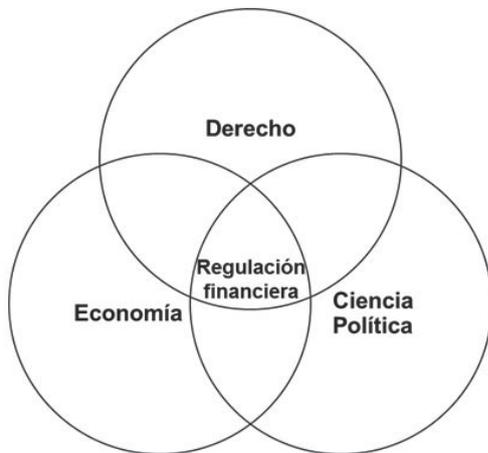
De tal forma que, el término regulación financiera, se utiliza comúnmente para referirse a todas las normas que tengan un contenido financiero y se apoya en el Derecho, la Economía y la Ciencia Política con la finalidad de entender cómo las reglas de juego influyen la conducta de los agentes que participan en los mercados financieros (véase diagrama)<sup>4</sup>.

1 El Derecho Financiero Público es aquella disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los demás Entes Públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines, así como el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y ordenación de los gastos o pagos que se destinen al cumplimiento de los servicios.

2 Las normas son los mandatos contenidos en la disposición o enunciado lingüístico legislativo.

3 En general, el Derecho Financiero Privado es el conjunto de normas que regulan los mecanismos de inversión y financiamiento del sector privado y forman parte de esta rama del derecho, el derecho del mercado de valores, el derecho bancario, el derecho de seguros, el derecho previsional privado, entre otros.

4 Todas las normas que tengan un contenido financiero pertenecen al Derecho Financiero, siempre que guarden unidad en función a la regulación de los mercados financieros. En ese sentido, el Derecho Financiero es el conjunto de principios y normas jurídicas de diversas jerarquías que regulan los mercados financieros y por tanto, asignan riesgos comerciales en estos mercados.

**Diagrama N° 01: Regulación financiera**

Fuente: Elaboración propia.

Desde luego, los mercados financieros<sup>5</sup> abarcan: el Sistema Financiero<sup>6</sup>, el Mercado de Valores<sup>7</sup>, el Sistema de Seguros<sup>8</sup> y los Fondos Colectivos de Inversión (Fondos de Pensiones, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, entre otros). Siendo así, la regulación de los mercados financieros son un remedio para corregir las fallas que se presentan en dichos mercados.

En definitiva, una falla de mercado o imperfección inherente a los mercados financieros es el riesgo sistémico<sup>9</sup>. Esta situación implica que, desde el punto de vista de la racionalidad económica<sup>10</sup>, los mercados financieros son de alto interés público<sup>11</sup>, ya que un

riesgo de esta naturaleza tiene trascendencia en el interés económico-social general, existiendo por tanto, un objetivo primordial que el Estado debe tutelar: la estabilidad financiera<sup>12</sup>.

Por lo tanto, los objetivos de la regulación financiera deben orientarse a los siguientes resultados<sup>13</sup>: promover la estabilidad de los mercados financieros, reforzar la estabilidad macroeconómica y el crecimiento, proteger a los consumidores e inversionistas, asegurar la solidez de las instituciones, garantizar la competencia y finalmente, corregir las fallas de mercado.

### COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO EN MATERIA FINANCIERA

De acuerdo con Stiglitz (2013: 202) el objetivo de las políticas financieras no es solo regular las instituciones y el sistema financiero de modo prudente; sino también, garantizar que el sector financiero esté a la altura de su potencial contribución positiva a la sociedad, incluyendo el acceso al crédito para todos y la provisión de préstamos para el desarrollo a largo plazo.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 008-2003-AI/TC ha establecido los criterios generales según los cuales el Estado debe actuar en la supervigilancia del mercado:

5 El mercado financiero es el mecanismo o lugar a través del cual se interrelacionan agentes deficitarios y superavitarios, esto es, ofertantes y demandantes de activos financieros, dentro de un marco institucional constituido por reglas formales (leyes) e informales (costumbres).

6 El Sistema Financiero es el conjunto de empresas, que debidamente autorizadas operan en la intermediación financiera (captación y colocación de fondos). Incluye las subsidiarias que requieran de autorización de la Superintendencia para constituirse. En: Glosario de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

7 El Mercado de Valores es el mecanismo o lugar que permite centralizar las negociaciones o transacciones de ciertos valores y cuyo objetivo es canalizar los recursos o fondos de los agentes superavitarios (aquellos que cuentan con recursos disponibles) hacia los agentes deficitarios (que requieren fondos).

8 Sistema mediante el cual los agentes económicos preocupados por riesgos potenciales pagan primas (precio del seguro) a las empresas de seguros y reaseguros que se encuentran debidamente autorizadas a operar en el país.

9 El riesgo sistémico es la posibilidad de que la caída de una entidad pueda ocasionar también el desmoronamiento de otras entidades y afectar los mercados financieros en su conjunto e incluso trasladarse al sector real de la economía.

10 Convencionalmente, el comportamiento racional es la búsqueda de fines congruentes a través de medios eficientes.

11 "Se denomina como interés público (...) todo aquello que, por consenso, se comparte y considera como útil, valioso y hasta vital para la sociedad, al extremo de obligar al Estado a titularizarlo como uno de los fines que debe perseguir en beneficio de sus miembros. Por tal imperativo, el cuerpo político jamás podrá tener como objetivo la consagración de intereses particulares" (EXP. N° 3283-2003-AA/TC. F.J. 33).

12 La estabilidad financiera es aquella situación caracterizada por ausencia de perturbaciones en el sector financiero (crisis financiera) que perjudiquen la actividad económica. En esa línea, los mercados financieros son estables si facilitan la asignación eficiente del capital, evalúan y gestionan mejor los riesgos, resisten las perturbaciones, y disipan desequilibrios financieros que surgen como consecuencia de fenómenos adversos.

13 Adaptado de Joseph Stiglitz. En: "El informe Stiglitz" (2013), páginas 130-131.

“42. (...) bajo la premisa de que la mejor regulación de la economía es la “no regulación”, es una falacia propia de las ideología utilitaristas, que pretenden convertir al egoísmo en una virtud y a la solidaridad en un vicio. Es por ello que al Estado le compete supervisar el correcto desenvolvimiento de la economía, previo convencimiento de la función social que ella cumple en la sociedad. Por tal razón, tendrá como deber intervenir en aquellas circunstancias en que los encargados de servir al público hubiesen olvidado que el beneficio individual que les depara la posesión y explotación de un medio de producción o de una empresa de servicio,

pierde legitimidad si no se condice con la calidad y el costo razonable de lo ofertado (...).”

“43. Allí radica la especial función que cumplen los organismos reguladores. Estos organismos tienen la obligación de asumir la delicada misión que les ha sido asignada bajo principios de transparencia e imparcialidad (...).”

Siendo así, un esquema simplificado de la estructura regulatoria de nuestro mercado financiero, se puede apreciar en el siguiente diagrama<sup>14</sup>:

**Diagrama N° 02:** Estructura regulatoria de los mercados financieros en el Perú



Fuente: Elaboración propia.

En general, nuestros mercados financieros se encuentran regulados por el Congreso de la República<sup>15</sup> y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>16</sup> a través de leyes y decretos supremos, respectivamente. El artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica<sup>17</sup> del Poder Ejecutivo dispone que este Poder del Estado diseña y supervisa políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas

las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Dentro de este ámbito, es necesario destacar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Economía y Finanzas, cuya rectoría recae en el MEF, el cual establece como línea de política: “Desarrollar el Sistema Financiero con mayor Inclusión Financiera” dentro del objetivo estratégico específico: Desarrollo Integral del Sistema

14 Tal como se observa en el diagrama, la intermediación puede ser: directa e indirecta. Es indirecta porque participa un intermediario (generalmente un banco) que capta recursos del público ahorrista (que tienen excedentes) pagando por ellos una tasa de interés pasiva y luego, los coloca en forma de préstamos, cobrando en este caso a los prestatarios (agentes deficitarios) una tasa de interés activa.

En la intermediación directa, el agente superavitario asume directamente el riesgo que implica otorgar los recursos al agente deficitario. Se da cuando los agentes deficitarios necesitan fondos para financiar sus activos fijos, reestructurar deudas o capital de trabajo y no les resulta conveniente o suficiente tomarlos del sistema bancario, entonces recurren a la emisión y colocación de valores mobiliarios (sea a través de acciones o bonos) captando así, los recursos necesarios directamente de los ofertantes de fondos (inversionistas).

15 El Congreso de la República cuenta con la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, encargada de realizar el estudio y expedir los dictámenes relacionados con los mercados financieros, entre otros aspectos.

16 El Poder Ejecutivo, principalmente a través del Ministro de Economía y Finanzas, es el que tiene la mayor responsabilidad en la formulación de las políticas monetarias y financieras (Kresalja y Ochoa 2012: 202).

17 Mediante éstas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución (artículo 106° de la Constitución).

Financiero; alineado con los Objetivos del Desarrollo del Milenio (Meta 8.B: Continuar desarrollando un sistema comercial y financiero abierto, basado en reglas establecidas, predecible y no discriminatoria), el Acuerdo Nacional (Objetivo 3: Promoción de la competitividad del país), y el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021 (Objetivo 7: Mercados financieros transparentes y eficientes, con instituciones sólidas que facilitan el financiamiento y la inversión).

A su vez, según el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del MEF, a este Ministerio

en materia financiera le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la financiación y armonizar la actividad económica nacional, siendo los diversos sectores económicos, los grandes agregados en que se divide la actividad económica del país, dentro del cual se encuentran los servicios financieros<sup>18</sup>. En estricto, en el siguiente diagrama se presentan las funciones del MEF relacionadas al ámbito de los mercados financieros, las cuales se encuentran contempladas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF)<sup>19</sup>.

### Diagrama N° 03: Funciones del MEF relacionadas al ámbito de los mercados

**a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política económica y financiera nacional y sectorial, aplicable a todos los niveles de gobierno.**

**b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera, (...).**

**e) Evaluar la integralidad y consistencia de las políticas públicas en relación con la política económica y financiera en general, en el corto, mediano y largo plazo.**

**u) Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos para el desarrollo de los mercados financieros y previsional privado en el ámbito de su competencia.**

**bb) Emitir opiniones de carácter técnico legal en las materias de su competencia.**

**Fuente:** Elaboración propia.

Asimismo, al amparo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el MEF tiene responsabilidad en la formulación de la política financiera del Sector Economía y Finanzas<sup>20</sup>. En esa orientación, el MEF ha creado la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP), como órgano de línea encargado de diseñar, proponer, formular, conducir, implementar, analizar y evaluar

medidas de política para el desarrollo de los mercados financieros y previsional privado. Las funciones de la DGMFPP se enmarcan dentro del PESEM 2012-2016 del Sector Economía y Finanzas.

No obstante lo anterior, en forma específica, nuestros mercados financieros están regulados y supervisados por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)<sup>21</sup>, la Superintendencia de Banca, Seguros y

18 Significa cualquier servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios bancarios, todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y demás servicios financieros, así como todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera (Glosario de la Ley N° 26702).

19 El ROF del MEF se aprobó mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.

20 El Poder Ejecutivo tiene como competencia exclusiva diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno (artículo 4° de la Ley N° 29158).

Asimismo, el ROF del MEF, contempla que el MEF ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado, en el marco de la política nacional económica y financiera.

21 El BCRP es el órgano constitucionalmente autónomo, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria (artículo 84° de la Constitución); y, tiene como objetivos estratégicos: brindar información económica oportuna y relevante; ejecutar eficazmente la política monetaria; contribuir a la estabilidad financiera y al desarrollo del mercado de capitales; y, promover el desarrollo de los sistemas de pagos.

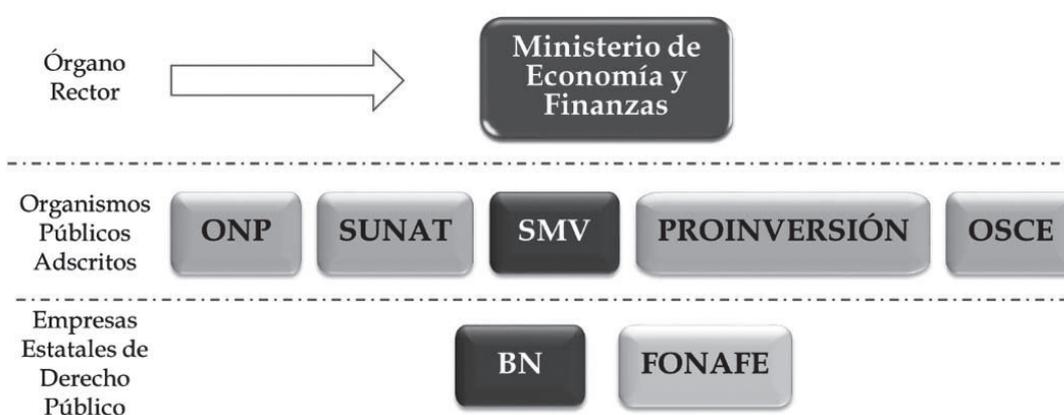
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)<sup>22</sup> y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)<sup>23</sup>.

Entre las leyes de desarrollo constitucional de estos órganos reguladores, se encuentran la Ley Orgánica del BCRP aprobado por Decreto Ley N° 26123, y la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

Por su parte, la SMV es un organismo técnico especializado adscrito al MEF, que tiene por finali-

dad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal. Tal como se aprecia en el siguiente diagrama, el MEF, como órgano rector del Sector Economía y Finanzas, cuenta con diversos Organismos Públicos Adscritos, así como, Empresas Estatales de Derecho Público<sup>24</sup>.

**Diagrama N° 04:** Sector Economía y Finanzas



**Fuente:** Elaboración propia.

22 La SBS como órgano constitucionalmente autónomo, ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones (artículo 87° de la Constitución); y tiene como uno de sus objetivos estratégicos: fomentar una mayor inclusión financiera.

23 La SMV si bien tiene autonomía consagrada en su Ley Orgánica, aprobado por Decreto Ley N° 26126, no cuenta con dicho reconocimiento desde la Constitución Política. Por supuesto, tanto el BCRP como la SBS tienen su autonomía consagrada en la Constitución, razón por la cual son considerados órganos constitucionales autónomos.

24 El Sector Economía y Finanzas está integrado por:

- 1) Órgano Rector: Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2) Órganos Públicos Adscritos:
  - i. Oficina de Normalización Previsional – ONP.
  - ii. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
  - iii. Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.
  - iv. Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN
  - v. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- 3) Empresas Estatales de Derecho Público:
  - i. Banco de la Nación – BN.
  - ii. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

## RÉGIMEN FINANCIERO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993<sup>25</sup>

Las principales normas en materia financiera de la Constitución de 1993 son las siguientes:

### a) Sistema monetario

El artículo 83° de la Constitución dispone expresamente:

La ley determina el sistema monetario de la República (...)<sup>26</sup>.

Un sistema monetario implica la existencia de una unidad monetaria a través del cual se mide el valor de los bienes y servicios producidos en la economía, una autoridad monetaria (banco central), un conjunto de reglas de juego claras (normas y procedimientos) que deben cumplir y velar por su cumplimiento las autoridades monetarias (véase diagrama).

**Diagrama N° 05: Sistema monetario**



**Fuente:** Elaboración propia.

En efecto, a través de la Ley N° 25295 se dispuso como unidad monetaria del Perú, el “Nuevo Sol”, divisible en 100 “céntimos”, cuyo símbolo será “S/.” (artículo 1°). Además, se estableció que a partir de la fecha que entrara a regir como nueva unidad monetaria el “Nuevo Sol”, toda alusión a “Intis”<sup>27</sup> entonces pasada o futura, se considerará por su equivalencia a “Nuevos Soles” (artículo 5°).

25 Constitución vigente, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático y ratificada mediante referéndum en el año 1993.

26 Para Hayek (1998: 306), la función más importante, dentro de las actividades de los poderes públicos, es el mantenimiento de un sistema monetario eficiente y seguro.

27 Unidad monetaria que entró en vigencia a partir del 01.02.1985. La vigencia del “Inti” como unidad monetaria fue hasta el 30.06.1991 (6 años).

28 El poder constituyente nombra un poder constituido para elaborar la Constitución, de ahí nace la facultad exclusiva del Estado para la emisión de billetes y acuñación de monedas.

29 Sobre el particular, el artículo 2° de la Ley Orgánica del BCRP aprobado por Decreto Ley N° 26123, establece como una de sus funciones la emisión de billetes y monedas. Artículo concordante con el artículo 42° de la misma Ley: la emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado, quien la ejerce por intermedio del Banco.

30 Dinero no respaldado: la moneda sólo está respaldada por la confianza en el instituto emisor, es decir, el Banco Central.

Por otro lado, nuestra Constitución también prescribe que:

(...) la emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado<sup>28</sup>. La ejerce por intermedio del BCRP (artículo 83°)<sup>29</sup>.

De igual forma, el artículo 43° de la citada Ley ordena que los billetes y monedas que el BCRP pone en circulación se expresan en términos de la unidad monetaria del país y son de aceptación forzosa<sup>30</sup>, para el pago de toda obligación, pública o privada.

Para Laurence Harris (1985: 18), una sociedad basada en intercambios monetarios implica costos sociales menores que una sociedad que realiza el intercambio mediante arreglos de trueque. Una economía de trueque es aquella donde cualquier bien puede intercambiarse directamente por cualquier otro. En cambio, una economía monetaria es aquella en que un bien particular, el dinero, puede cambiarse por cualquier bien y cualquier bien puede cambiarse por dinero, pero los bienes (distintos del dinero) no pueden cambiarse entre sí.

### b) Autonomía del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

El primer párrafo del artículo 84° de la Constitución establece expresamente:

“El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica”.

Sobre el particular, el artículo 1° de la Ley Orgánica del BCRP aprobado por Decreto Ley N° 26123, prescribe que el BCRP es persona jurídica de derecho público, con autonomía en el marco de esta Ley. Tiene patrimonio propio y duración indefinida.

Para Hayek (1998: 432) la política monetaria, queda subordinada a la voluntad del gobernante. Esta situación implica que, por independientes que en

apariencia puedan seguir siendo las autoridades monetarias, en la práctica han de obedecer las directrices que el poder público traza. Añade que el problema fundamental que plantean los bancos centrales es el referente a que la política monetaria entraña siempre un amplio margen de discrecionalidad (Hayek 1998: 443).

Por otro lado, es importante mencionar que el artículo 94° de la Ley Orgánica del BCRP contempla lo siguiente:

“Sin perjuicio de la responsabilidad que le compete en el cumplimiento de la finalidad que la ley le asigna al Banco, el **Directorio debe presentar un Informe al Ministro de Economía y Finanzas** sobre todos aquellos aspectos de la política económica que afecten negativamente dicho cumplimiento”.

Como resulta evidente, el BCRP es autónomo en sus decisiones en el marco de sus competencias; a pesar de ello, tiene que coordinar con el Ministro de Economía y Finanzas, quien es el responsable de la conducción de la política económica del país, tal como lo regula la propia Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>31</sup>, que prescribe que el MEF armoniza la actividad económica nacional. De tal forma que, el BCRP no puede constituir un órgano completamente autárquico que establezca

políticas contrarias a los objetivos que se desean alcanzar como país. Para evitar esta situación, el intercambio de información y la coordinación de esfuerzos entre los órganos del Estado hasta donde sea posible, resultan indispensables para el logro de los objetivos<sup>32</sup>.

Del mismo modo, el artículo 95° de la Ley Orgánica del BCRP, ordena que el BCRP está sujeto al control posterior de la Contraloría General<sup>33</sup>, exclusivamente en lo que concierne a la ejecución presupuestal. Igualmente, según el artículo 96° la Superintendencia de Banca y Seguros supervisará el cumplimiento de la Ley Orgánica, Estatuto y demás disposiciones del BCRP, de acuerdo con lo previsto en su respectiva Ley Orgánica.

### c) Finalidad del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

La finalidad del BCRP es preservar la estabilidad monetaria (artículo 84° de la Constitución)<sup>34</sup>.

En cambio, la Constitución de 1979 consideraba este aspecto simplemente como una de sus funciones. En el diagrama siguiente, se observa que el propósito final que persigue el BCRP está relacionado con la estabilidad del nivel general de precios:

Diagrama N° 06: BCRP: Finalidad y objetivo fundamental



Fuente: Elaboración propia.

31 Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183 y sus modificatorias.

32 La autonomía consiste en la capacidad de ejercer, con criterio propio, las competencias que la Constitución, el bloque de constitucionalidad y las demás normas generales aplicables, atribuyen a los diversos órganos del Estado. Estas competencias tienen que ser siempre ejercidas bajo el principio de la lealtad constitucional, porque no hay que olvidar que el Estado es unitario y que los gobiernos y los demás órganos autónomos están siempre circunscritos en la unidad del Estado (Rubio: 2006: 93-4).

33 La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (artículo 82° de la Constitución).

34 La finalidad del Banco es preservar la estabilidad monetaria (artículo 2° de la Ley Orgánica del BCRP).

De ahí que, preservar la estabilidad monetaria implica mantener la inflación bajo control, ya que no sólo influye negativamente en el nivel de producción, sino que genera un impuesto inflación<sup>35</sup> que afecta significativamente a los sectores de bajos ingresos.

Para muchos, las autoridades monetarias son las entidades más trascendentes de la vida económica de un país, porque tienen como finalidad preservar la estabilidad monetaria, lo que se traduce en ausencia de grandes fluctuaciones en el valor de la moneda, lo cual implica que una moneda determinada (por ejemplo el sol) conserve su valor a lo largo del tiempo, que el valor real del dinero no se diluya. Para ello es necesario que el BCRP mantenga estable el nivel general de precios, y de esa manera, se logre conservar el poder adquisitivo del dinero.

En ese sentido, los bancos centrales para lograr preservar la estabilidad monetaria deben regular la cantidad de dinero en la economía, y por tanto,

de acuerdo con la posición de los monetaristas, el incremento del circulante (billetes y monedas) que le corresponde emitir al banco central, debe ser compatible con el crecimiento de la actividad económica para no generar inflación. A esto último se conoce como disciplina monetaria<sup>36</sup>.

#### d) Funciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

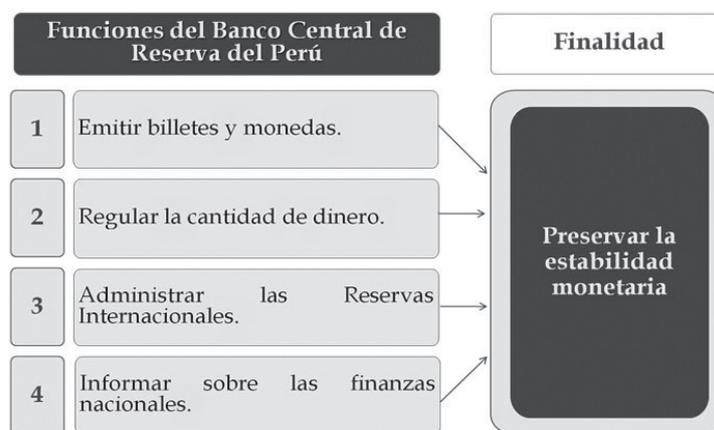
El artículo 84° de la Constitución dispone que:

(...) las funciones del BCRP son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales<sup>37</sup> a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica<sup>38</sup>.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

En el diagrama se presentan las funciones del BCRP enmarcadas en su finalidad.

**Diagrama N° 07:** BCRP: Finalidad y funciones del BCRP



**Fuente:** Elaboración propia.

35 El impuesto inflación es la pérdida de capital que sufren los agentes económicos con su dinero como resultado de la inflación.

36 Según los monetaristas, la disciplina monetaria implica que la emisión monetaria, una vez controlada la inflación, debe ser igual al crecimiento de la producción y en caso de darse los niveles de inflación, debe ser igual al crecimiento real más el valor de la inflación esperada, necesariamente menor que la inflación actual. En este sentido, es importante comprender que en una economía estable, la emisión monetaria debe ser consonante al incremento del Producto Bruto Interno (PBI).

37 Para la administración de las reservas internacionales, el Directorio toma en cuenta los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad y los evalúa en función de la situación y perspectivas de la economía nacional y del contexto internacional, siguiendo usuales y sanas prácticas bancarias (artículo 71° de la Ley Orgánica del BCRP). Según el BCRP, al cierre de agosto de 2014, las reservas internacionales alcanzaron aproximadamente los US\$ 67 mil millones de dólares.

38 Sus funciones son regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales (artículo 2° de la Ley Orgánica del BCRP).

En consecuencia, para regular la liquidez del sistema financiero, cumplir su finalidad y alcanzar sus objetivos, el BCRP cuenta con los siguientes instrumentos: operaciones de mercado abierto, operaciones cambiarias, tasa de encaje y créditos de regulación monetaria.

El BCRP utiliza las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) comprando instrumentos financieros (bonos) a cambio de dinero (aumentando así la liquidez), o vendiendo dichos instrumentos<sup>39</sup>. Con ello se busca inyectar soles a través de la adquisición de obligaciones o retirar soles mediante la venta de obligaciones o esterilización.

En cuanto a las operaciones cambiarias, el BCRP compra y vende moneda extranjera<sup>40</sup>. Por esta vía, aumenta o disminuye la emisión monetaria según compre o venda moneda extranjera. Permite una paulatina desdolarización y remonetización<sup>41</sup>, dado que en nuestra economía, el público mantiene gran parte de su liquidez en dólares.

Las reservas o encaje, pueden ser voluntarias y obligatorias (exigidas). El encaje legal o reserva exigida es el fondo mínimo obligatorio que establece el BCRP a los intermediarios financieros, el cual se calcula como porcentaje de los depósitos recibidos del público<sup>42</sup>.

Por su parte, los Créditos de Regulación Monetaria son los préstamos que el BCRP otorga al sistema financiero<sup>43</sup>. Generalmente, a estos créditos se les

conoce como redescuentos y se orientan a anular una descompensación temporal de iliquidez de las entidades financieras. Cuando el BCRP otorga este tipo de créditos expande la cantidad de dinero en la economía, mientras que al vencimiento se produce una contracción de la misma. El uso de este instrumento permite solventar problemas de liquidez inmediata para los bancos.

### e) Prohibición del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de financiar al erario<sup>44</sup>

El último párrafo del artículo 84° de la Constitución dispone que:

(...) el BCRP está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra en el mercado secundario de valores emitidos por el Tesoro Público dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

Este mandato constitucional debe ser analizado en concordancia con el tercer párrafo del artículo 78° de la Constitución, ya que éste obliga a que el proyecto presupuestal que envía el Presidente de la República al Congreso esté efectivamente equilibrado<sup>45</sup>. En el mundo es cada vez más frecuente el diseño y puesta en marcha de reglas fiscales claras para imponer límites al déficit, al gasto y a la deuda pública y que, además, tengan bien definidas las instancias de decisión responsables y transparentes.

Debido a esto, el artículo 77° de la Ley Orgánica del BCRP, prescribe expresamente lo siguiente:

39 El Banco puede realizar operaciones de mercado abierto con sus propios títulos y con títulos negociables de primera calidad emitidos por terceros, con excepción de acciones (artículo 62° de la Ley Orgánica del BCRP).

40 El Banco está autorizado a comprar y vender divisas, oro y plata (artículo 66° de la Ley Orgánica del BCRP).

41 Cuando con una mayor inflación, el público mantiene en promedio mayores saldos reales de dinero.

42 El artículo 54° de la Ley Orgánica del BCRP, establece que los fondos de encaje se componen del efectivo en poder de las instituciones financieras y de los depósitos que ellas constituyan en el Banco. Del mismo modo, según el artículo 53° el Banco fija los encajes adicionales que deben guardar las instituciones financieras.

43 El Banco concede créditos con fines de regulación monetaria. Sólo acceden a ellos las instituciones financieras susceptibles de ser sometida al Régimen de Vigilancia a que hace referencia la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, en tanto no se hallen sujetas a dicho régimen (artículo 58° de la Ley Orgánica del BCRP).

44 La prohibición del BCRP de financiar al erario carece de antecedente en la Constitución de 1979. Según Plazas (2006: 279) el término **fisco** tiene su origen etimológico en la palabra latina *fiscus*, utilizada por los romanos para designar la cesta de mimbre en la cual se guardaba la recaudación de impuestos. Posteriormente se hizo extensiva al caudal de impuestos que integraban el cesto y, finalmente, se utilizó para hacer referencia al tesoro del príncipe (emperador o rey) por oposición al **erario**, voz que identificaba al tesoro del Estado. En definitiva, si bien la distinción entre fisco y erario presenta cada día menos criterios de diferenciación, puede decirse que aún hoy la palabra fisco se relaciona en forma directa con los tributos y la expresión erario alude, en términos más genéricos, al patrimonio público.

45 A finales de los años ochenta, el Perú atravesaba una profunda crisis, caracterizada por constantes déficit fiscales; por ello, se incorpora a nivel constitucional la prohibición de conceder financiamiento al erario, con la finalidad de no incurrir en un mayor déficit y por tanto, evitar así generar inflación.

“El Banco está prohibido de conceder financiamiento al Tesoro Público, salvo la modalidad contemplada en el artículo 61<sup>46</sup>.

También lo está de hacerlo en favor de instituciones financieras estatales de fomento<sup>47</sup>.

Como resulta evidente, la historia económica de los distintos países en el mundo, ha demostrado que cuando los bancos centrales no tienen independencia, en muchas ocasiones se ven tentados a financiar al erario, rompiendo una regla básica en el ámbito monetario: la disciplina monetaria. En ese sentido, el Gobierno tiene una gran responsabilidad en materia monetaria: la emisión monetaria, la impresión de billetes o la acuñación de monedas, que debe estar sujeta a reglas claras y no a la libre discrecionalidad de las autoridades monetarias.

No obstante lo anterior, los gobiernos suelen financiarse mediante el señoriaje<sup>48</sup>, por ser el ingreso que perciben los gobiernos de los diversos países como consecuencia del poder monopólico para imprimir billetes y acuñar monedas<sup>49</sup>.

#### f) Directores del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo con el artículo 86° de la Constitución:

El BCRP es gobernado por un Directorio de 7 miembros. El Poder Ejecutivo designa a 7, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste, y elige a los 3

restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

Sobre el particular, el artículo 18° del Estatuto del BCRP dispone que:

“El Congreso puede remover a uno o más de los miembros del Directorio, incluidos los designados por el Poder Ejecutivo, en los casos de sentencia firme que haya pasado en calidad de cosa juzgada<sup>50</sup>, por la comisión de falta grave o delito doloso. En tal caso, la vacancia del Director removido queda automáticamente producida y el Director, automáticamente apartado del cargo. Constituye falta grave la aprobación de políticas o disposiciones que contravienen lo establecido en el Capítulo Segundo del Título III de la Ley Orgánica<sup>51</sup>.

#### g) Protección del ahorro privado

El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía (artículo 87° de la Constitución)<sup>52</sup>.

De esta forma, la regulación de las empresas del Sistema Financiero se justifica porque existe un interés económico-social general y por ello, un objetivo primordial que el Estado debe tutelar: garantizar el

46 El artículo 61° de la Ley Orgánica del BCRP dispone que el Banco está facultado para comprar en el mercado secundario valores emitidos por el Tesoro Público.

47 En ningún momento el incremento anual de las tenencias de esos títulos, valuados a su precio de adquisición, puede superar el cinco por ciento del saldo de la base monetaria del cierre del año precedente. No se incluye en este límite a los bonos que el Tesoro Público hubiere entregado para la capitalización del Banco, conforme a la parte final del artículo 93°.

En el primer gobierno de Fujimori, una medida importante consistió en eliminar las fuentes de expansión de la emisión monetaria, esto implicó no volver a financiar los déficits del sector público y a la vez, se procedió a liquidar la banca de fomento, que fueron los principales responsables de la hiperinflación que se dio en nuestro país a finales de los ochenta.

48 En 1986 James Tobin definió “señoriaje” como “La capacidad del gobierno de financiar su gasto emitiendo moneda”. Literalmente, señoriaje significa “acuñar moneda”. Por lo tanto, hacer señoriaje es la creación de moneda por parte de un gobierno de turno, a través de su Banco Central, para financiar sus actividades.

49 Según información del Fondo Monetario Internacional (FMI), durante 1980-1990, en el Perú, el señoriaje representó aproximadamente el 60% de los ingresos y un 6.36% del Producto Bruto Interno (PBI). A diferencia de países como Chile que representó en el mismo período el 4.34% de los ingresos y un 1.28% del PBI. Cuando el gobierno financia un déficit mediante la creación de dinero, éste es absorbido por el público. A medida que los precios suben, el poder de compra disminuye. Por lo tanto, la inflación actúa como un impuesto.

50 Se dice así, cuando en un juicio contradictorio ha recaído una sentencia, respecto de la cual, la Ley no permite la apelación, debido a que los litigantes no han presentado recurso de apelación. Es un fallo definitivo, inamovible.

51 El Capítulo Segundo del Título III de la Ley Orgánica del BCRP regula las prohibiciones.

52 En nuestro país existe un mecanismo de protección del ahorro: el Fondo de Seguro de Depósitos (FSD). El FSD es una institución cuyo objetivo es proteger a los depositantes en caso la institución financiera miembro del FSD donde mantiene sus depósitos quiebre. Para el período setiembre – noviembre 2014, el monto máximo de cobertura es S/. 93,466.

El FSD vela por el mantenimiento de un Sistema Financiero sólido y confiable, a través de mecanismos modernos para la cobertura de depósitos asegurados y para la rehabilitación de empresas del sistema financiero que son miembros de éste.

ahorro del público; ya que la actividad que realizan los bancos es bastante riesgosa, siendo el ahorro su principal fuente de financiamiento. Por esta razón, el Estado a través de una entidad supervisora regula y supervisa el Sistema Financiero. Además, en el caso de la banca, hay 5 redes de seguridad, tal como se observa a continuación:

Siendo así, el artículo 131° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que:

“El ahorro está constituido por el conjunto de las im-  
posiciones de dinero<sup>53</sup> que, bajo cualquier modalidad,  
realizan las personas naturales y jurídicas del país o  
del exterior, en las empresas del Sistema Financiero”.

El nivel de ahorro de un país constituye un elemento fundamental dentro de los mercados financieros para el desarrollo económico porque estos recursos pueden ser canalizados hacia inversiones que incrementen la riqueza. Un mercado financiero competitivo y libre de trabas favorecerá el crecimiento del ahorro interno y propiciará su canalización, conjuntamente con el ahorro externo, hacia las actividades productivas. Por ello, es importante que los Estados fomenten y garanticen el ahorro de los agentes económicos.

#### **h) Autonomía de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)**

Según el tercer párrafo del artículo 87° de la Constitución:

La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Es así que, de acuerdo con el artículo 345° de la Ley N° 26702, la SBS es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público, cuyo objeto es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros.

Adicionalmente, el artículo 346° de la Ley N° 26702, ratifica la autonomía funcional, económica

y administrativa de la SBS. Regula su ubicación dentro de la estructura del Estado; define su ámbito de competencia; y señala sus demás funciones y atribuciones. Inclusive, hay la prohibición de que las demás leyes o disposiciones legales distintas a la Ley N° 26702, no pueden establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia

Con todo, la primera disposición final y complementaria de la Ley N° 26702 estipula que:

“El BCRP y la SBS deben efectuar las coordinaciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a los fines que les encomienda la Constitución Política. Asimismo, el Superintendente concurre por lo menos cada tres meses al Directorio del BCRP, a fin del necesario intercambio de información propia de sus funciones”.

En esa misma línea, la segunda disposición final y complementaria de la citada Ley, contempla que:

“La SBS y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) deben efectuar las coordinaciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a los fines de supervisión que les asignan sus leyes correspondientes. De igual forma, el Superintendente concurre por lo menos cada tres meses al Directorio de la SMV, a fin del necesario intercambio de información sobre la situación de los mercados financiero y de capitales”.

#### **i) Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

El cuarto párrafo del artículo 87° de la Constitución, prescribe que:

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.

Pese a ello, la Constitución no otorga la autonomía que da a los directores del BCRP y al Contralor General de la República, específicamente en lo referido a su remoción. En consecuencia, el Superintendente de Banca, Seguros y AFP no tiene la misma estabilidad, quedando condicionado o supeditado a lo que señala la Ley N° 26702 en el artículo 366°, que regula las faltas graves y remoción del superintendente, denuncias contra el superintendente y los superintendentes adjuntos. En este caso concreto,

53 Dinero es todo aquello que constituye un medio de cambio aceptable, utilizado de manera generalizada para la compra de bienes y/o servicios. Facilita el comercio o intercambio de bienes y/o servicios. Jorge Fernández (2008: 17) sostiene que el dinero no es sino un objeto digno de confianza, que todos los habitantes de una sociedad convienen en aceptar como una forma de riqueza almacenada, que sirve para facilitar las transacciones entre las personas. Todos pueden hacer sus pagos con estos objetos, y todos los aceptan como pago por la venta de cualquier bien o servicio.

de acuerdo con el referido artículo, la remoción del superintendente la efectúa el Congreso, por propia iniciativa, o a solicitud del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

1. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, haya incurrido en falta grave, debidamente comprobada y fundamentada.
2. Cuando no concurriendo la causal prevista en el numeral anterior, se dicte contra él mandato firme de detención definitiva<sup>54</sup>.

**j) Finalidad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)**

El segundo párrafo del artículo 87° de la Constitución dispone que:

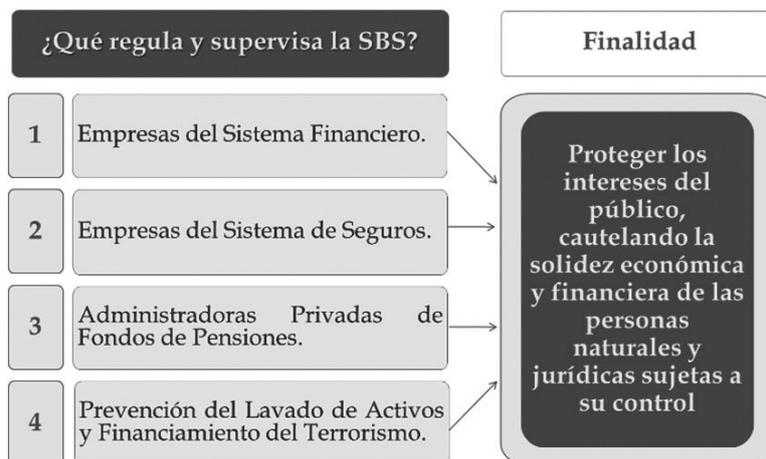
La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

A su vez, el artículo 347° de la Ley N° 26702 señala que:

“Es finalidad de la SBS defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, velando porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen (...).”

A continuación, se puede observar el ámbito de regulación y supervisión de la SBS:

**Diagrama N° 08: Finalidad de la SBS y supervisión**



Fuente: Elaboración propia.

Así también, el segundo párrafo del artículo 345° prescribe que:

“La SBS ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas conformantes del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por la Ley N° 26702 o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que corresponda”.

Con el propósito de controlar y supervisar, la Ley N° 26702 incluye diversos principios generales de regulación para nuestro país, los cuales sirven de normas principios a efectos de lograr un Sistema Financiero y de Seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional.

Dichos principios son: prohibición de tratamientos discriminatorios (artículo 6°), no partici-

54 El artículo 366°, establece expresamente que constituyen faltas graves:

- a) No adoptar las medidas necesarias para sancionar según corresponda, a quienes, sin contar con la autorización correspondiente, realicen actividades propias de las empresas sujetas al control de la SBS.
- b) La infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 365° (referido a impedimentos para ser superintendente).
- c) No aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 361°, cuando cuente con la información debidamente comprobada que le demuestre fehacientemente la infracción cometida.

pación del Estado en el Sistema Financiero (art. 7°), libertad para asignación de recursos de sus carteras manteniendo el criterio de diversificación (art. 8°), libertad para fijar tasas de interés, comisiones y tarifas (art. 9°).

### k) Protección del secreto bancario

Para Juan Blossiers (2013: 202) el secreto bancario es la institución que consiste en la obligación que tienen los bancos de no proporcionar a terceros ninguna información relativa a sus clientes sin causa justificada. Debe entenderse que esta información comprende tanto los antecedentes como las operaciones que los clientes realizan, incluyendo plazos, montos y fechas de las transacciones que conozcan (...). Esta obligación contiene, a su vez, el deber de no brindar información y, al mismo tiempo, ocultarla, manteniendo estricta reserva de la misma, la cual solo podrá ser develada por las causas recogidas en la ley, cubriendo de esta manera, cual manto protector, al cliente<sup>55</sup>.

Es así que, el inciso 4 del artículo 2° de la Constitución establece expresamente que:

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se referan al caso investigado.

Así también, el artículo 140° Ley N° 26702 dispone lo siguiente:

“Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143° (...).”

Al respecto, el artículo 142° de la Ley N° 26702 considera que el secreto bancario no impide el suministro de información de carácter global, particularmente en los siguientes casos:

1. Cuando sea proporcionada por la Superintendencia al Banco Central y a las empresas del sistema financiero para: I) usos estadísticos, II) la formulación de la política monetaria y su seguimiento.
2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.
3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del artículo 134° o firmas especializadas en la clasificación de riesgo.
4. Cuando lo requieran personas interesadas en la adquisición de no menos del 30% del capital accionario de la empresa.

No constituye violación del secreto bancario, la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.

Así también, el artículo 143° de la Ley N° 26702 estipula que tienen facultad para el levantamiento del secreto bancario:

- o Los jueces y tribunales en el ejercicio de sus funciones.
- o El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios o servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico.
- o El Fiscal de la Nación de un país extranjero o gobierno extranjero, con el cual el Perú tenga celebrado un convenio.
- o El Presidente de una comisión investigadora del Congreso, con acuerdo de la comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.
- o El Superintendente de Banca, Seguros y AFP, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

<sup>55</sup> “A mediados del siglo XVI, los banqueros tenían por ética de negocios la práctica del secreto bancario.

El primer ordenamiento legal relacionado con el secreto bancario fue a través de una disposición administrativa publicada el día 02.04.1639, relativa a la denominada Bolsa de París, la cual establecía que los asuntos relacionados con la Bolsa no sean conocidos más que por aquellos que negocien en la misma.

Por otro lado, la Gran Ordenanza de Comercio, de Colbert, establecía el secreto bancario relativo a los libros que todo comerciante debe llevar para contabilizar sus movimientos.

En 1706 se promulgó un reglamento mediante el cual se da pauta al establecimiento del secreto relacionado con los negocios de banca, cambio, comercio y finanzas” (Nando 2009: 152).

## 1) Libre tenencia y disposición de moneda extranjera

El artículo 64° de la Constitución establece:

El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera<sup>56</sup>.

Esta disposición es consistente con la libre iniciativa privada establecida en el artículo 58° de la Constitución, ya que incluye la libertad de comprar y vender moneda extranjera dentro del país.

La incorporación de este artículo en la Constitución vigente, es consecuencia de la negociación de la divisa norteamericana en el Mercado Único de Cambios (MUC), que tuvo vigencia en el Perú a finales de 1985. Mediante este sistema de negociación se centralizó la compra y venta oficial del dólar. Es así que, el dólar MUC era negociado a un precio más accesible, al ser subsidiado por el Estado. Sin embargo, este mecanismo generó mucha corrupción en el Estado, porque terminaban beneficiando al grupo con cercanía a los políticos de la época<sup>57</sup>.

## CONCLUSIONES

1. El régimen financiero de la Constitución Política del Perú está conformado por un conjunto de normas constitucionales principio y normas constitucionales regla, orientadas a establecer las pautas esenciales sobre las que debe organizarse el modelo de regulación financiera del país para un cierto tiempo de su devenir histórico.
2. Las constituciones políticas del siglo XX son las que mayor énfasis pusieron en las reglas de carácter financiero y son el reflejo del contexto político y económico de la época. Es recién la Constitución de 1979 la que incorpora la autonomía del

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Sin embargo, la actual Constitución de 1993 es la que aborda un régimen financiero más relevante, incorporando la autonomía de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Asimismo, dispone expresamente que la finalidad del BCRP es preservar la estabilidad monetaria prohibiéndolo de financiar al erario, aspecto que ha contribuido a la estabilidad del nivel general de precios.

3. El contexto actual en que nos encontramos es distinto al de los años noventa. La última crisis internacional ha puesto de manifiesto la interrelación de los vínculos macro-financieros a nivel global, evidenciando la debilidad del enfoque tradicional de regulación y supervisión financiera. Por tal razón, resulta pertinente complementar el régimen financiero de la Constitución del Perú con la finalidad de fortalecer la institucionalidad de los órganos reguladores, otorgándoles a éstos, mayor autonomía (en el caso de la Superintendencia del Mercado de Valores) y sobre todo aislar sus funciones del ciclo político al que se encuentran actualmente expuestos, tanto la elección de los miembros del directorio del Banco Central como la designación del Superintendente del Banca, Seguros y AFP.
4. El crecimiento económico que viene registrando nuestro país implica contar con mercados financieros más desarrollados y complejos, lo cual constituye un desafío para fortalecer el régimen financiero de la Constitución y de esta forma, contribuir a establecer un marco institucional sólido orientado a procurar evitar la ocurrencia de un evento sistémico con altos costos para la sociedad.

<sup>56</sup> Este artículo carece de antecedente en la Constitución de 1979.

<sup>57</sup> El **Mercado Único de Cambios** (MUC) fue creado con la finalidad de controlar el dólar, debido fundamentalmente a su escasez (como consecuencia de la caída de las exportaciones, el incremento significativo de las importaciones, la escasa inversión extranjera y la fuga de capitales) y para fijar tipos de cambio diferenciados, a través los cuales se buscaba privilegiar a determinados sectores productivos. Con ello, se trató de fomentar las inversiones nacionales, para lo cual:

1. El Estado compraba dólares a precio normal.
2. Luego, los subsidiaba y vendía a un precio menor para los empresarios nacionales.
3. Una vez que los empresarios adquirían estos dólares, debían utilizarlos exclusivamente para sus industrias.

Contrariamente a lo esperado, el plan del gobierno falló ya que el empresariado no confiaba en la política económica y usaron esta ventaja (dólares a menor precio) para otras alternativas. En ese sentido, la fijación de tipos de cambio preferenciales para determinadas importaciones o exportaciones indujo a muchos de ellos a ejercer presiones de tipo político con el objeto de favorecerse con el tipo de cambio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. BLOSSIERS, Juan (2013) Manual de Derecho Bancario. Lima. Legales Ediciones.
2. CHANAMÉ, Raúl (2009) Comentarios a la Constitución. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
3. Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.
5. Decreto Supremo N° 117-2014-EF, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores.
7. FABOZZI Frank - MODIGLIANI Franco - FERRI Michael (1996) Mercados e Instituciones Financieras. México. Editorial Prentice Hall Hispanoamericana S.A.
8. FERNÁNDEZ, Jorge (2008) Teoría y Política Monetaria. Lima. Universidad del Pacífico.
9. HARRIS, Laurence (1985) Teoría Monetaria. México. Fondo de Cultura Económica.
10. HAYEK, Friedrich A. (1998) Los fundamentos de la libertad. Sexta edición (edición original en inglés 1959). Guatemala. Unión Editorial S.A.
11. KRESALJA Baldo y César OCHOA (2012) E l Régimen Económico de la Constitución de 1993. Lima. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
12. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
13. Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
14. Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
15. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
16. NANDO, Víctor (2009) El lavado de dinero. México. Editorial Trillas.
17. PLAZAS, Mauricio (2006) Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario. Tomo I. Colombia. Editorial Temis S.A.
18. ROLL, Eric (1994) Historia de las doctrinas económicas. Tercera edición en español. México. Fondo de Cultura Económica.
19. RUBIO, Marcial (2013) La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Tercera edición aumentada. Lima. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
20. RUBIO, Marcial (2006) El Estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Segunda edición. Lima. Fondo Editorial PUCP.
21. STIGLITZ, Joseph E. (2013) El informe Stiglitz. La reforma del sistema económico en el marco de la crisis global. México. RBA Libros S.A.
22. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
23. 2003 EXP. N.º 0008-2003-AI/TC.  
2003 EXP. N.º 3283-2003-AI/TC.